

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS, CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120210031500

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la demandada se encuentra notificada y que formuló en término excepciones de mérito, como también objeción al juramento estimatorio, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 4 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00315-00

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que la demandada LUZ MARINA LEÓN CONTRERAS contestó la demanda en término y formuló excepciones de mérito, como también objeción al juramento estimatorio; de igual manera se evidencia que pese a que intentó acreditar la remisión del escrito en mención al extremo demandante para cumplir con la carga establecida en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no se incorporó al expediente electrónico comprobante o certificado a partir del cual esta autoridad judicial pueda establecer que la activa efectivamente recibió tal documento.

Así las cosas, de acuerdo a lo avizorado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 206 y el artículo 370 del Código General del Proceso, es del caso ordenar correr traslado a JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas por LUZ MARINA LEÓN CONTRERAS, esto por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncien al respecto y efectúen las solicitudes probatorias que a bien tengan.

Súrtase el traslado por Secretaría siguiendo, en lo aplicable, las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término del traslado ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dar continuidad al trámite, toda vez que se pudo constatar que quienes participan en él se encuentran debidamente notificados.

Finalmente, en razón a que la profesional del derecho FABIOLA RUIZ MARTINEZ, apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el 11 de mayo de 2022 manifiesta renunciar al poder a ella conferido¹, de conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por haberse verificado que se efectuó comunicación a los poderdantes en tal sentido y que ellos acusaron recibido de la misma, se tendrá en cuenta la renuncia presentada advirtiendo que esta no pone término al poder sino pasados cinco (5) días desde que se radicó el memorial en este Despacho.

Se advierte que en atención a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en virtud del derecho de postulación, y teniendo en cuenta que el trámite de la referencia no está listado en los casos en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito (Decreto 196 de 1971), menester es que quienes integran el extremo activo designen apoderado judicial para que los represente en el curso del trámite que prosigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 16 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

¹ Ver archivo 13 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS, CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120210031500

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea80856c7426237d9a08194825e3cb7f67388b2b01c32cd35ed9d3057f9b9a08
Documento generado en 13/05/2022 08:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**